



**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

ORD N° : 12.886
MAT : Solicitud N° AB001W0002819
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 9 de julio de 2014, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0002819**, en la que se expone lo siguiente: "*Solicito copia de todos los documentos enviados en 2013, por el Sr. Director de la Policía de Investigaciones de Chile, al Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde informo detallada y cronológicamente del trabajo investigativo realizado por funcionarios de la Brigada de Homicidios Valparaíso, asociado a la muerte del joven porteño [REDACTED] comunicando todas las diligencias desarrolladas y requeridas por el Ministerio Público, que respaldarían la labor llevada a cabo por el personal especializado, y descartarían la existencia de un homicidio (así como también la supuesta participación de funcionarios de Investigaciones en calidad de obstruores de la investigación, y su presunto vínculo con tráfico de drogas), como informo el Sr. Jefe de División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior, Sr. Jaime Rojas Flores, a la madre del joven fallecido, en carta del día 17 de junio de 2014, distribuida al Departamento de Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior. Solicito copia, además, de todos los requerimientos de información que hayan sido efectuados por el Ministerio del Interior a la Policía de Investigaciones de Chile, y copia de todas las respuestas entregadas en razón de aquello por la institución policial, incluida aquella que fue entregada este año al gobierno de la Presidenta Sra. Michelle Bachelet Jeria.*"

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

7072049




Aclarado lo anterior, cumplo con informar que el caso judicial al cual hace referencia su presentación, se encuentra concluido, por decisión de no perseverar de la Fiscalía Local de Valparaíso, toda vez que, de acuerdo a los antecedentes recabados, se trató de un suicidio, que no constituye delito.

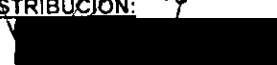
La madre del fallecido, ante esta decisión, requirió al Ministerio del Interior y seguridad Pública información respecto de las diligencias efectuadas por la Policía de Investigaciones, y a las conclusiones arribadas en virtud de las mismas. Atendido el vínculo de parentesco entre ambas personas, se accedió a su solicitud, entregándole un informe elaborado por la policía civil, en la que se detalla pormenorizadamente las pericias realizadas y las conclusiones científicas a las que se pudo llegar gracias a ellas, y que contienen datos de carácter personal y sensible, de acuerdo a lo prescrito en la ley N° 19.628, como por ejemplo hábitos sociales de la persona fallecida y descripciones de documentos dirigidos a terceras personas.

En este sentido, se configura respecto de la solicitud del rubro la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21°, numeral 2°, de la Ley N° 20.285, esto es, *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de [...] la esfera de su vida privada”*, haciendo presente, además, que los datos contenidos en el informe enviado a la madre del fallecido fueron recolectados de fuentes no accesibles al público, y, en consecuencia, existe el deber de guardar reserva respecto a ellos¹, lo que no se extiende, en todo caso, a la madre del fallecido, quien, como heredera de éste, posee legitimidad activa para solicitar dicha información².

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.




OSBANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

DISTRIBUCIÓN:
1) 
2) Gabinete Subsecretario del Interior
3) División Jurídica
4) Oficina de Partes.
5) Archivo

¹ Decisión de amparo ROL C-91-2011, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión de amparo ROL C-556-2010, del Consejo para la Transparencia.